

Expte.

DI-1031/2018-2

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
AVENIDA RANILLAS, 5 D  
50018 Zaragoza  
Zaragoza**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al plazo para presentar alegaciones respecto a las puntuaciones provisionales en los procesos selectivos de enseñanzas secundarias.

### **I.-ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 13 de julio de 2018, se presentó una queja, en relación con el proceso selectivo de profesores de enseñanza secundaria, en la que se expresó:

*“La Orden ECD/435/2018, de 7 de marzo, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los citados Cuerpos, en su punto 7. 2: Alegaciones. Los aspirantes tendrán acceso a las notas obtenidas en cada prueba. Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que superen las pruebas podrán ser consultadas en la página WEB del Departamento. Estas notas serán públicas. Las puntuaciones otorgadas a los aspirantes que no superen las pruebas podrán ser consultadas únicamente por el propio interesado a través de la aplicación informática.*

*Contra estas puntuaciones, los aspirantes podrán efectuar alegaciones ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de veinticuatro horas. Dichas alegaciones deberán ser presentadas en el registro del*

*Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte donde se haya celebrado la prueba. Mi queja es que invalida el uso de las plataformas informáticas con las que nos comprometemos a trabajar con la Administración y que así, desde la hora de aparición de las notas, no tenemos 24 horas de plazo sino las de registro, que son de 9 a 14 horas, cuando las notas salieron a las 15 horas del día 11 de julio de 2018. Así mismo, obliga a permanecer o desplazarse para protestar, dificultando el proceso, cuando la plataforma permite, en tiempo real, rápido y accesible, el mismo proceso, como por ejemplo inscribirse o realizar todo tipo de quejas. Creo que se dificulta de manera interesada para este caso concreto los derechos y condiciones que, para otros contextos, a la propia Administración interesa facilitar. Como opositor soy ciudadano y se me lastra el uso y acceso a los servicios públicos cuando tengo medio de hacerlo por ser opositor y poder, en el plazo previsto, incorporar el material correspondiente a través de esta web”.*

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior queja, por la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte se ha hecho llegar diligentemente el informe, que, a continuación, se reproduce:

*“Por lo que respecta al período de alegaciones, se informa que la base 7.7 y la base 7.8 dela convocatoria viene a regular lo siguiente:*

*7.7. Alegaciones.*

*Los aspirantes tendrán acceso a las notas obtenidas en cada prueba. Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que superen las pruebas podrán ser consultadas en la página WEB del Departamento. Estas notas serán públicas. Las puntuaciones otorgadas a los aspirantes que no superen las pruebas podrán ser consultadas únicamente por el propio interesado a través de la aplicación informática.*

*Contra estas puntuaciones, los aspirantes podrán efectuar alegaciones ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de veinticuatro*

*horas. Dichas alegaciones deberán ser presentadas en el Registro del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte donde se haya celebrado la prueba.*

*Concluido dicho plazo, el Tribunal procederá a la publicación de las notas definitivas de los aspirantes, en la misma forma que las puntuaciones provisionales.*

*Las alegaciones presentadas se considerarán estimadas o no con la modificación, en su caso, de las calificaciones, mediante la publicación del listado definitivo.*

#### *7.8. Reclamación y Recursos.*

*Los actos que se deriven de las actuaciones de los Tribunales de Selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por lo dispuesto en las bases de la convocatoria correspondiente. De forma específica:*

*- Contra las resoluciones del Director General de Personal y Formación del Profesorado recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte.*

*- Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte”.*

## **II.- CONSIDERACIÓN JURÍDICA**

**ÚNICA.-** La valoración de la presente queja debe partir de reconocer la obvia dificultad de organizar y gestionar un proceso selectivo tan complejo como el correspondiente al acceso a los cuerpos de los profesores de enseñanzas medias. A partir de esta constatación, resulta justificado que se exija una cierta diligencia a los propios participantes en el proceso de

selección con el fin de agilizar la tramitación de estos expedientes administrativos nada sencillos.

Sin embargo, esta Institución entiende que puede resultar desproporcionada la previsión de un plazo de veinticuatro horas para formular alegaciones a las notas provisionales y que tales alegaciones deban ser necesariamente presentadas en el registro del Servicio Provincial correspondiente a la provincia donde se desarrollaron las pruebas; máxime, cuando las alegaciones no pueden ser remitidas de modo telemático. Ello supone, en la práctica, como ha señalado el ciudadano que ha formulado la queja, la necesidad de trasladarse a la capital de provincia donde se han celebrado las pruebas y la pérdida de una parte del plazo, al estar supeditada la presentación de alegaciones al horario de funcionamiento del registro correspondiente.

De ahí que, reconociendo nuevamente la complejidad de este proceso selectivo, esta Institución deba sugerir que, respecto a convocatorias futuras, se regule el plazo y modo de presentar alegaciones de un modo que permita el ejercicio pleno y efectivo del derecho a presentar tales alegaciones en relación con las puntuaciones provisionales.

En este punto, no está de más recordar algunas reglas presentes en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015) y, en concreto, las que disciplinan el modo en que pueden ser presentados los correspondientes escritos ante la Administración, según se deduce del art. 16. 4:

*“4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:*

*a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.*

*b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se*

*establezca.*

*c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.*

*d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.*

*e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.”*

Nótese, por tanto, que las bases establecían una limitación notable de las posibilidades de presentación de escritos que, acaso, y en alguna medida, pudiera estar justificada por las reiteradas dificultades de llevar a puerto en este tipo de procedimientos con la rapidez y diligencia necesarias.

Con todo, lo que resulta menos proporcionado es la previsión de un plazo tan perentorio para presentar las reclamaciones a las puntuaciones provisionales, de veinticuatro horas, que ha podido verse condicionado, además, por el horario de los registros de los servicios provinciales (nótese que el art. 31 de la Ley 39/2015 establece que los registros electrónicos permitirán la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas) y por la necesidad de presentar el escrito en el registro del Servicio Provincial de la provincia donde se realizaron las pruebas, con los problemas de traslado físico de quienes presentaran la correspondiente alegación si se encontraran en otro lugar. Recuérdese, además, que el art. 14 de la Ley 39/2015 establece el derecho de las personas físicas a la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración. Procedería, por tanto, que las nuevas convocatorias establezcan mayores facilidades que, sin merma de la eficacia del procedimiento de selección, permitan un ejercicio efectivo del derecho a presentar alegaciones respecto a las puntuaciones provisionales de los órganos de selección.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón*, me permito sugerir, al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que, en futuras convocatorias, garantice la posibilidad efectiva de presentar alegaciones respecto a las puntuaciones provisionales de los Tribunales de Selección de los Cuerpos de Enseñanzas Secundarias.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 14 de enero de 2019**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**ÁNGEL DOLADO PÉREZ**